

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERIA DEL SECTOR PRIMARIO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A D. GERMÁN HERNÁNDEZ MOLINA, DESTINADA A COMPENSAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA LA ERRADICACIÓN DEL ORGANISMO NOCIVO DE CUARENTENA TOMATO BROWN RUGOSE FRUIT VIRUS (ToBRFV)

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura en relación a la solicitud presentada por D. Germán Hernández Molina, con DNI 43608915H, para la concesión de una subvención directa nominada destinada a compensar los perjuicios económicos derivados de la adopción de medidas fitosanitarias, para la erradicación del organismo nocivo de cuarentena: *Tomato brown rugose fruit virus* (ToBRFV), y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- El Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV) es un organismo nocivo de cuarentena, cuyos daños afectan principalmente a los frutos de tomates y pimientos en los que aparecen decoloraciones, deformaciones y manchas necróticas y en ocasiones necrosis en los pedúnculos y cálices, impidiendo su comercialización. En las plantas se observa una reducción del vigor y en las hojas clorosis, mosaicos y estrechamientos. Su peligrosidad radica en ser un virus fácilmente transmisible por contacto y muy persistente, que puede mantenerse activo en instalaciones, envases, herramientas y utensilios, en suelos y medios de cultivo y en restos de raíces o en plantas huéspedes de tomates, pimientos y géneros de hierbas de las familias Chenopodiaceae y Solanaceae y en las semillas.

SEGUNDO.- El 12 de febrero de 2025 se detecta el ToBRFV, en el Laboratorio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura, en unas muestras de tomates procedentes de un cultivo en invernadero ubicado en Valle de Guerra. El mismo día 12 de febrero, se realiza visita de inspección por responsables del Servicio de Sanidad Vegetal y en presencia del propietario, se toman muestras de todas las variedades de tomates cultivadas en el invernadero para determinar la extensión de la enfermedad. En el invernadero se encontraban 2.500 plantas de tomates de distintas variedades, y aunque solo mostraba síntomas la variedad Virgilio F1, injertada en vivero sobre patrón Balancefort (considerado el foco inicial), los resultados de laboratorio detectaron el virus en todas las variedades cultivadas en el mismo, ya que al ser éste de transmisión mecánica por contacto, la enfermedad se había extendido con las labores de cultivo.

TERCERO.- Se confirma que el primer caso de ToBrFV en la isla de Tenerife, está localizado en un cultivo de tomates en invernadero destinado al mercado local, propiedad de D. Germán Hernández Molina, ubicado en la localidad de Valle de Guerra, municipio de San Cristóbal de La Laguna, con referencia SIGPAC 38.230.022.2561 y con una superficie de cultivo de 2.414 m².

CUARTO.- El ToBRFV es un organismo regulado en la Unión Europea a través del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyÀrQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	



Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1191 por el que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión Europea y sus modificaciones posteriores. En el Estado Español para cumplir con las obligaciones del Reglamento se estableció un Plan Nacional de Contingencia.

El Servicio de Sanidad Vegetal procede a ejecutar el Plan de Contingencia de este primer foco del ToBRFV en Tenerife y tomar todas las medidas fitosanitarias para evitar su establecimiento, ya que hasta el momento no se tiene constancia de su presencia en otras explotaciones de la Isla de Tenerife. La aplicación de las medidas fitosanitarias se le encomienda a la empresa pública Gestión del Medio Rural de Canarias SAU.

Se le comunica al agricultor las medidas que se van a ejecutar en su parcela, que manifiesta su conformidad.

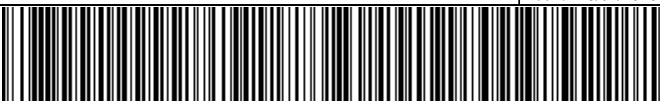
Entre las medidas que establece el Plan Nacional de Contingencia citado, está levantamiento del cultivo y su quemado in situ o su traslado a un vertedero autorizado y enterramiento. Los trabajos de levantamiento del cultivo se iniciaron el 28 de febrero y terminaron el 11 de marzo de 2025.

QUINTO.- A través del escrito de fecha 09.04.2025, el propietario del invernadero D. Germán Hernández Molina, con DNI 43.608.915-H, solicita una compensación económica de 10.000 €, por la pérdida de producción ocasionada por la eliminación del cultivo, cantidad que se ajusta al cálculo realizado por este Servicio de Sanidad Vegetal, y se compromete a no cultivar pimientos ni tomates en el mismo suelo en la siguiente cosecha, y a eliminar lo antes posible todas las plantas de tomates, de pimientos y de hierbas de las familias Chenopodiaceae y Solanaceae, que pudieran ir naciendo en ese suelo. También se compromete a vigilar en los próximos años, futuros cultivos de pimiento y de tomate desde su plantación, tomando muestras sospechosas para su análisis en el Laboratorio de Sanidad Vegetal.

SEXTO.- La subvención directa va destinada a la compensación de pérdidas económicas, producidas por la aplicación de medidas fitosanitarias para el control en el territorio de Canarias del organismo nocivo de cuarentena, Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV), está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado mediante Orden de 5 de junio de 2025, por la que se modifica el punto 2 del anexo “ de la Orden de 22 de marzo de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023,2024 y 2025.

SEPTIMO.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2025 (BOE nº 62, de 13/03/2025), existe crédito adecuado y suficiente por importe de diez mil diez euros (10.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.4700200.13401201 “Sanidad Vegetal MAPA”, destinado a subvencionar la compensación de medidas fitosanitarias.

OCTAVO.- Consta en el expediente el informe favorable, de fecha 14.07.2025, de la Dirección General de Asuntos Europeos, sobre el proyecto de Resolución de la Viceconsejería del Sector Primario, por la que se concede una subvención D. Germán Hernández Molina, con DNI 43608915H, destinada a la compensación de pérdidas económicas producida por la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyÅrQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	



aplicación de medidas fitosanitarias para el control en el territorio de Canarias del organismo nocivo de cuarentena, *Tomato brown rugose fruit virus* (ToBRFV), por importe de diez mil diez euros (10.000€).

Respecto al seguimiento y control de esta ayuda, le corresponde a la Dirección General de Agricultura verificar que el interesado no ha recibido ayudas por mínimos en los últimos tres años por valor superior a 50.000€.

Dato que se ha comprobado y D. Germán Hernández Molina, con DNI 43608915H no ha recibido subvenciones mínimos por valor de 50.000 en los últimos tres años.

NOVENO.- La concesión de subvenciones directas nominada por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

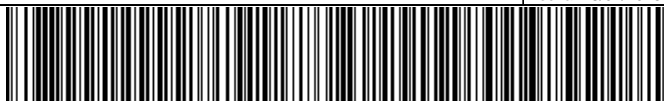

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Corresponde al Viceconsejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, la competencia para la conceder ésta subvención, de conformidad con lo dispuesto al artículo 7.3 n) del Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

SEGUNDO.- Esta subvención tiene carácter de minimis, siendo de aplicación el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 352 de 24.12.2013), por tanto:

- Este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de:
 - o las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
 - o las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
 - o las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 50 000 euros durante cualquier período de 3 años. Asimismo, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyArQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	



de minimis se contabilizará el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

- Reglas de acumulación:

o Si una empresa opera en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, y también opera en uno o varios de los sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión (4), o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a estos últimos sectores o actividades hasta el límite máximo pertinente fijado en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831.

o Si una empresa opera en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, así como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (UE) N.º 717/2014 hasta el límite más elevado de los fijados en cualquiera de ambos Reglamentos, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) N.º 717/2014.

o Las ayudas de minimis concedidas de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

o Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

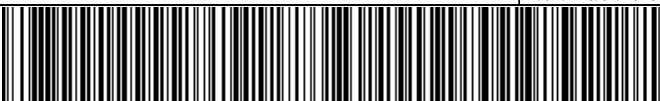

TERCERO.- En el caso que nos ocupa, se estima que no se requiere de convocatoria pública, por cuanto el objeto de la subvención es la compensación económica de las medidas fitosanitarias tomadas en el invernadero de tomates afectado por ToBrFV de D. Germán Hernández Molina, con DNI 43608915H.

Por otra parte, tal y como se ha relatado en los antecedentes de hecho, las medidas adoptadas en la finca D. Germán Hernández Molina implican unas altas pérdidas económicas, debido a que el cultivo estaba en plena producción, donde el gasto mayoritario ya está realizado y con la venta de la fruta comienza a recuperar la inversión.

Estas medidas no las recoge ningún Seguro Agrario, por lo tanto, el coste de la pérdida de cosecha puede provocar el cese de la actividad agrícola del agricultor.

Por tanto, se cumple el requisito del artículo 22.2 de la mencionada Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 21.1 del mencionado Decreto 36/2009

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyArQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	



de 24 de noviembre, en cuanto a que se acrediten razones de interés económico que justifiquen que se concede una subvención directa.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la ayuda recogida en ésta Orden estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, dada las razones de interés económico derivado de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el gasto para la concesión de una subvención directa nominada a D. Germán Hernández Molina con DNI 43.608.915 H, como propietario de un cultivo de tomates en invernadero situado en la localidad de Valle de Guerra, del municipio de San Cristóbal de la La Laguna, en la Isla de Tenerife, con referencia SIGPAC 38.230.022.2561, para compensar los perjuicios económicos ocasionados por la adopción de las medidas fitosanitarias realizadas para la erradicación del organismo nocivo de cuarentena: Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.4700200.13401201 "Sanidad Vegetal MAPA" por un importe de diez mil diez euros (10.000€).

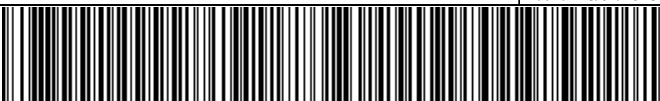

SEGUNDO: Conceder una subvención directa nominada a D. Germán Hernández Molina, con DNI 43.608.915 H, destinada a compensar los perjuicios económicos ocasionados por la adopción de las medidas fitosanitarias realizadas para la erradicación del organismo nocivo de cuarentena: Tomato brown rugose fruit virus (ToBRFV), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.4700200.13401201 "Sanidad Vegetal MAPA" por un importe de diez mil diez euros (10.000€).

TERCERO: Que se exceptúe al beneficiario de la subvención del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada las razones de interés económico derivado de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento.

CUARTO: Esta subvención tiene carácter de minimis, siendo de aplicación el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 352 de 24.12.2013)

QUINTO: Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos, o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyArQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	



como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos, dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de aquélla.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria podrá en cualquier momento solicitar y obtener al beneficiario información y documentación complementaria que estime conveniente.

SEXTO: No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

1.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.-En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3.- Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

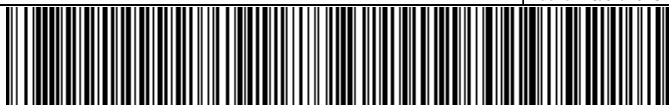

En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo V III del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la Administración pública estatal o territorial, y los entes públicos o privados.

OCTAVO: La Resolución tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyÄrQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	



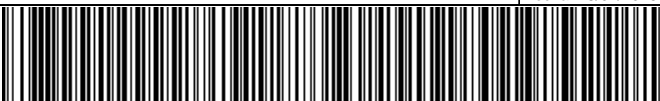

En lo no previsto en la Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

NOVENO: La Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la Resolución al interesado, significándole que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria dentro del plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos (2) meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Canarias

Viceconsejero del Sector Primario

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/07/2025 - 15:28:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1873 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 28/07/2025 10:27:14	Fecha: 28/07/2025 - 10:27:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HaR/8GIcÜi3RKL6DsMyArQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2025 - 10:27:21	